

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trampadero, núm. 5., á 54 rs. el año, 32 al semestre; 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscriptores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 144.)

### REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

#### SECCION PRIMERA.

##### De los Institutos.

#### TITULO PRIMERO. DEL GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS.

(Continuacion.)

4º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobacion de los documentos presentados por los alumnos.

5º Intervenir los ingresos y gastos.

6º Desempeñar el cargo de habilitado del establecimiento, y recaudar y distribuir los derechos de examen.

7º Cuidar de los archivos y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

8º Expedir, previa la correspondiente autorizacion y con arreglo a los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente los represente.

9º Extender las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

Art. 3º. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo el 3 por 100 de los ingresos del establecimiento.

Percibirá ademas por la expedicion de las certificaciones y co-

pias de documentos, cuyo texto no excede de 25 renglones de letra regular y margen de dos dedos 6 rs. vn., incluyéndose en esta suma el valor del papel del sello Aº. Si los renglones excediesen de aquél número sin llegar á 50, cobrará 8 rs., y así sucesivamente, aumentándose a rs. por cada 25 líneas. Al pie de cada certificado se anotarán los derechos que por él se hayan exigido.

Art. 31. Podrá haber en los Institutos, si se crevase indispensable, uno ó mas escribientes para auxiliar al Secretario, pero siempre será este responsable de la recta instrucción de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 32. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático mas moderno, y cobrará los derechos de las certificaciones que expida.

#### CAPITULO IV.

##### Dé las Dependientes.

Art. 33. En todos los Institutos habrá por lo menos un conserje, un portero y un mozo. Si el numero de alumnos excediese de 100, habrá ademas un bedel; si excediere de 300, dos; y así sucesivamente; aumentándose un bedel por cada 200 alumnos.

Art. 34. El conserje en calidad de tal, cuidará de la conservación del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que sea necesario hacer; pondrá esmero en que haya limpieza y aseo; señaladamente en las aulas y oficinas; hará requisas diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias, y para evitar incendios y sustracciones; cuidará de que no vivan en el establecimiento mas que las personas autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del material con excepcion a las órdenes del Director, a excepcion de aquellos

para que este juegue oportunamente a otra persona; y estarán bajo sus órdenes los demás dependientes.

Art. 35. El conserje tendrá además el cargo de bedel; y en este concepto deberá velar incessantemente por la conservación del orden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestará a los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará á los profesores la hora de entrada y salida de las clases, entregará a los mismos las cédulas de convocatoria para juntas ó ejercicios que se le den por la Secretaría, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Director.

En el caso previsto en el art. 33, el Director dictará las órdenes convenientes para que se distribuya el servicio del modo mas conveniente al buen orden del establecimiento.

Art. 36. El portero cuidará de la puerta exterior del edificio; y tanto como el mozo ejecutarán cuanto para el orden, arreglo y aseo del establecimiento y sus caseríos que encargue el conserje.

Art. 37. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público sin orden expresa del Director.

Art. 38. El sueldo del Conserje será en los Institutos de primera clase 6.000 rs.; en los de segunda 5.000; y en los de tercera 4.000; tendrá tambien habitación en el edificio.

El sueldo de los bedeles se señalará en los presupuestos de los institutos donde los haya.

Art. 39. El portero tendrá el haber anual de 4.000 rs. en los Institutos de primera clase; y de 3.000 en los de segunda y tercera; tambien tendrá vivienda en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 3.000 rs. en los Institutos de primera clase; 2.500 en los de segunda; y 2.000 en los de tercera.

Art. 40. Se prohíbe á los dependientes de los Institutos, bajo la pena de separación, recibir de los alumnos propina ó gratificación alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 41. El distintivo de los conserjes consistirá en dos galones de plata, de 28 milímetros de ancho en la vuelta de la manga del frac ó levita que usaren. El de los bedeles, en uno de 36 milímetros; y el de los porteros en uno de 28. No podrán los dependientes mientras estén en el establecimiento, dejar de llevar el distintivo propio de su clase.

(Se continuará.)

#### (Gaceta núm. 161.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en la Gaceta del dia 2/ de Abril último para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesita para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, se señala el dia 28 del corriente mes para la celebración de nuevo remate, bajo el mismo tipo e iguales condiciones que el anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Junio de 1859.—  
P. V., José Fernandez Diaz.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 179.

D. Joaquín Sevilla, Gobernador de la provincia de Palencia. Recibimiento.

Dijo saber Que por D. Gabriel Alonso vecino de Barruelo, el dia 4 de Septiembre de 1857, y hora de las nueve y media de la mañana, se presentó en este Gobierno, una solicitud por escrito con fecha 30 de Agosto anterior, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de «Thalia» sita al punto del Hayedo, en término de Fresno, distrito municipal de Redondo; linda al Norte con prado de

la Espina; al Este con collado de Valsemiana; al Oeste con peñas de la Loza; y al Sur con Montecillo y pertenencias de la mina, Humildad. Por consecuencia de dicha pertenencia y el reconocimiento practicado ha recibido con su visto el mencionado informe, ó mineral, en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada: se admite la solicitud de registro: tómese razón en los libros Diario y de Registro: entérese el interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la

ley del ramo.

Y en cumplimiento de lo que previene en el preínserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los autorizados.

Palencia 8 de Junio de 1859.  
Joaquín Sevilla.

Núm. 180.

No habiendo sido presentadas por los Alcaldes y Depositarios de los pueblos que comprende la relación adjunta las cuentas municipales correspondientes á los años que en la misma se expresan, a pesar de las reiteradas reclamacio-

nes que se les han dirigido con este objeto, encargo á los Señores Alcaldes realicen en lo que á ellos correspondan, y compelan á los que lo han sido en los años anteriores y á los depositarios al cumplimiento de este servicio dentro del término de 35 días que se consideran suficiente para la confección de las mencionadas cuentas, reservándose hacer uso de las facultades que me están conferidas por la ley si, lo que no espero, diligoresen ó dejaren de cumplimentar esta orden.

Palencia 10 de Junio de 1859.

El Gobernador, Joaquín Sevilla.

## RELACIÓN de los Ayuntamientos que están en descubiertos de las cuentas municipales correspondientes á los años que se expresan á continuación:

AYUNTAMIENTOS. ANOS.

AYUNTAMIENTOS.	ANOS.
Abarca.	1857, 58.
Atastas.	1854, 55, 57, 58.
Abia de las Torres.	1854, 55, 56, 57, 58.
Aguilar de Campoo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Alba de los Cardaños.	1857, 58.
Alba de Cerrato.	1848, 57, 58.
Amayuelas de Abajo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Amayuelas de Arriba.	1856, 57, 58.
Antipusia.	1858.
Amusco.	1853, 56, 57, 58.
Antigüedad.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Ávila.	1857, 58.
Arconado.	1856, 57.
Arenillas de S. Roque.	1857, 58.
Arbejal.	1854, 55, 56, 57, 58.
Astudillo.	1857, 58.
Autillo del Pino.	1858.
Autillo de Campoo.	1857, 58.
Ayuela.	1856, 58.
Babillo.	1857, 58.
Baltanás.	1854, 55, 56, 57, 58.
Bráñez.	1854, 55, 56, 57, 58.
Baños de Cerrato.	1857, 58.
Baquerín de Campoo.	1856, 57, 58.
Bárcena de Campoo.	1857, 58.
Barrio de S. Pedro.	1857, 58.
Bascones de Ojeda.	1858.
Becerril de Campoo.	1858.
Bocerril del Córrego.	1854, 58.
Bolmonte de Campoo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Boada.	1857, 58.
Boadilla del Camino.	" "
Boadilla de Rioseco.	1858.
Brañosera.	1854, 55, 56, 57, 58.
Buñevista y su Barrio.	1858.
Bustillo del Paramo.	1857, 58.
Calahorra de Boedo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Calzada de los Molinos.	1856, 57, 58.
Calzadilla de la Cueza.	1855, 56, 57, 58.
Camporredondo.	1851, 57, 58.
Cápitulos.	1858.
Carrión de los Condes.	1856, 57, 58.
Castil de Vela.	1857, 58.
Castrejón.	1857, 58.
Castrillo de D. Juan.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Castrillo de Onielo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Castrillo de Villaverde.	1854, 55, 56, 57, 58.
Costromicho.	1853, 56, 57, 58.
Celada de Roblededo.	1854, 55, 56, 57, 58.
Cervatos de la Cueza.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Cervera de Rio-Pisuerga.	1854, 56, 57, 58.
Cevico de la Torre.	1854, 57, 58.
Cevico Nevero.	1857, 58.
Cenberos.	1855, 56, 57, 58.
Collazos de Boedo.	1857, 58.
Congosto.	1858.
Cordovilla la Real.	1854, 55, 56, 57, 58.
Cosmeal.	1851.
Cubillas de Cerrato.	1853, 57, 58.
Dehesa de Montejo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Dehesa de Romanos.	1857, 58.
Dueñas.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Espinosa de Cerrato.	1857, 58.

AYUNTAMIENTOS.	ANOS.
Polenfios.	1854, 55, 56, 57, 58.
Pozal de la Vega.	1857, 58.
Pozo de Utrama.	1857, 58.
Pozuelos del Rey.	1854, 55, 56, 57, 58.
Prádanos de Ojeda.	1854, 55, 56, 57, 58.
Quintana del Puente.	1857, 58.
Quintanillaengos.	1855, 56.
Quintanilla de Onsoña.	1854, 55, 56, 57, 58.
Regundo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Reinoso.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Reñido de Valdavia.	1853, 57, 58.
Refugio de Campos.	1858.
Resoba.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Rebanal de las Llantas.	1851, 54, 55, 56, 57, 58.
Revenga.	1854, 55, 56, 57, 58.
Bevila de Campos.	1855, 56, 58.
Bevila de Collazos.	1855, 56, 57, 58.
Rivas.	1855, 56, 57, 58.
Riveros de la Cueza.	1857, 58.
Baldacedos.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Salinas de Pisuerga.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
S. Cebrián de Campos.	1858.
S. Cebrián de Mudá.	1854, 55, 56, 57, 58.
S. Cristóbal de Boedo.	1857, 58.
S. Mamés de Campoo.	1853.
S. Martín de los Herreros.	1854, 55, 56, 57, 58.
S. Martín y Perapérí.	1851, 54, 58.
S. Román de la Cuba.	1856, 57, 58.
S. Salvador de Gatañugos.	1854, 55, 56, 57, 58.
Santa Cecilia del Alcor.	1857, 58.
Santa Cruz de Boedo.	1857, 58.
Santa María de Nava.	1856, 57, 58.
Santiveras de la Vega.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Santillana de Campos.	1857, 58.
Santibáñez de Ecla.	1857, 58.
Santibáñez de Resoba.	1851, 55, 56, 57, 58.
Soto de Cerrato.	1854, 55, 56, 57, 58.
Sotobráñez.	1857, 58.
Tabanera de Cerrato.	1857, 58.
Tabanera de Valdavia.	1855, 58.
Tariego.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Terradillos.	1855, 56, 58.
Torquemada.	1851, 57, 58.
Triollo.	1851, 57, 58.
Valbenito de Pisuerga.	1857, 58.
Valdecánares.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Valdefonhilos.	1857, 58.
Valderrebaho.	1855, 56, 57, 58.
Valdespina.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Valoria del Alcor.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Valle de Cerrato.	1858.
Vegade-Bar.	1852.
Villalba de Guardo.	1845, 51, 53.
Ventosa de Pisuerga.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Vergaño.	1851, 55, 56, 57, 58.
Vertabillo.	1857, 58.
Verasilla.	1851, 52.
Villacidale.	1853, 55.
Villafuerte.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Villanprancio.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Villalda.	1855, 56, 57, 58.
Villadiestra.	1856, 57, 58.
Villaldeles.	1857, 58.
Villacidelar.	1853, 55.
Villacernando.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Villafuerte.	1857, 58.

## AYUNTAMIENTOS.

## AÑOS.

## AYUNTAMIENTOS.

## AÑOS.

## AYUNTAMIENTOS.

## AÑOS.

Villabán de Palenzuela.	1849, 54, 58.
Villaherreros.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Villalaco.	1857, 58.
Villafcoor.	1857, 58.
Villafézcar de Sirga.	1856, 57, 58.
Villalobos.	1857, 58.
Villalba de Guardo.	1853, 55, 58.
Villaluenga y Gavinos.	1857, 58.
Villalumbroso.	1857, 58.
Villamediana.	1854, 56, 57, 58.
Villameriel.	1853, 58.
Villamoreto.	1846, 47.
Villamoronta.	1851, 55, 57, 58.
Villanueva de la Cuesta.	1857, 58.

Villanuriel de Cerrato.	1856, 57, 58.
Villanueva de Abajones.	1857, 58.
Villanueva de Henares.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Villanueva del Rebollar.	1857, 58.
Villanuño.	1845, 54, 55, 56, 57, 58.
Villaprovedo.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Villarén.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.
Villamentero.	1858.
Villarravé.	1853, 54, 55, 57, 58.
Villarramiel.	1853, 56, 58.
Villasabariego.	1858.
Villasarracino.	1845, 55, 56, 57, 58.
Villesila y Villamolendros.	1854, 55, 56, 57, 58.
Villaquique.	1857, 58.

Villaturde.	1856, 57, 58.
Villaverde.	1857, 58.
Villaviudas.	1857, 58.
Villaumbrales.	1857, 58.
Villelga.	1857, 58.
Villerías.	1853, 56, 57, 58.
Villedre.	1857, 58.
Villodrigo.	1857, 58.
Villoollo.	1875, 52, 58.
Villolsita.	1857, 58.
Villota del Duque.	1858.
Villovieco.	1853, 54, 55, 56, 57, 58.

1856, 57, 58.
1857, 58.
1856, 57, 58.
1857, 58.
1857, 58.
1853, 56, 57, 58.
1857, 58.
1853, 56, 57, 58.
1858.
1853, 54, 55, 56, 57, 58.
1853, 56, 58.
1858.
1845, 55, 56, 57, 58.
1854, 55, 56, 57, 58.
1858.

## ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACIÓN  
principal de Hacienda pública de la  
provincia de Palencia.

Hallándose vacante el Estanco de S. Cristóbal de Boedo, perteneciente á la Administración principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y debiendo procederse á su provisión con arreglo á lo previsto en Real orden de 9 de Julio de 1858, se hace saber al público para noticia de las personas que aspiren a obtenerlo.

Las solicitudes que con tal motivo promoverán los interesados al Sr. Gobernador, serán presentadas en esta Administración principal en el preciso término de ochocuadras contados desde el en que vea la luz pública este anuncio en el Boletín Oficial, las cuales vendrán justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que se acrediten los méritos y servicios de los que las suscriban se hallen asistidos, para que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, pueda guardarse el orden establecido: será requisito indispensable el que los aspirantes consigan de una manera terminantemente, que se obligan á pagar al contado los efectos que se les entregue para el despacho del público, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para realizarlo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, advirtiendo que las solicitudes con sus justificantes que no venguen extendidas en el papel sellado correspondiente, no causarán efecto alguno. Palencia 7 de Junio de 1859.—Ramon Rascon.

Contribución de inmuebles, cultivo  
y ganadería.

## PALENCIA.

La Comisión especial de evaluación

cion y repartimiento establecido en esta capital, al tenor de lo prevenido por Reales Órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848, se halla rectificando y formando el amillaramiento individual de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año próximo de 1860.

Los contribuyentes á fin de evitar cualquier perjuicio que puedan sufrir, por no haber dado parte de la variación que hayan tenido en su riqueza, por enajenación ó por otro motivo, presentaran en el término que se señala, las oportunas relaciones redactadas con arreglo á los impresos publicados.

Los dueños de ganados también se encuentran en la precisa obligación de presentar iguales relaciones respecto del número de cabezas que de cada clase posean aunque sea en yuntas de labor y ganado usual.

La entrega de estos documentos se hará en la Oficina de esta comisión, calle de D. Sancho, casa de Ayuntamiento, sala titulada de San Juan; para lo cual se señala el término que media desde la fecha basta el 30 del corriente mes en la inteligencia, que se hace notorio para los que no cumplan con lo prevenido, se procedera de oficio sin que les quede derecho á reclamar de agravio.

Palencia 6 de Junio de 1859.—El Presidente, Ramon Rascon.—Sinfioriano Pichot, Secretario.

Junta de Instrucción pública de Palencia.

Los exámenes para maestras de primera enseñanza elemental comenzarán en esta capital el dia veinte y siete del próximo mes de Julio.

Las Señoras que deseen ser examinadas presentaran en la Secretaría de esta Junta con tres días de anticipacion por lo menos, sus

expedientes que contendrán: solicitud en papel del sello 4½ pediendo el examen, se de bautismo legalizada y de casadas si lo fueren, ó en otro caso certificación de hallarse solteras, certificado de buena conducta dado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubieren residido los últimos dos años, dos muestras de escritura de distinto tamaño en bastante española, y el papel de reintegro correspondiente á los gastos del título; además harán la constancia de los derechos de examen y presentaran algunas labores propias de su sexo hechas por ellas en las cuales puedan ejercitarse.

Palencia 10 de Junio de 1859.—El Gobernador Presidente, Joaquín Sevilla.—Felipe Prieto y Agudo, Secretario.

ADMINISTRACION  
principal de Correos de Palencia.

Dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último el establecimiento de correo diario desde Frómista á Carrion de los Condes y desde Frómista á Astudillo, se ha autorizado á esta Administración principal por el Ilmo. Señor Director general del ramo para contratar dichos servicios, que deberán hacerse á caballo y en las horas que marque el itinerario respectivo.

Las personas que deseen contratar uno ó ambos dirigirán sus proposiciones por separado á esta Administración antes del dia 20 del actual, teniendo presente que no serán admitidas las que pasen de 4.500 rs. para el servicio de Frómista á Carrion de los Condes, y de 4.000 rs. las respectivas al de Frómista á Astudillo.

Palencia 8 de Junio de 1859.—El Administrador, P. E. Maquel, Antonio Sanmartin.

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por el presente trago notorio: Que en los autos de menor cuantía que se relacionarán, ha dictado la sentencia que dice así:—En la villa de Cervera de Rio-PIsuerga, a doce de Mayo de mil ochocientos diez cuenta y nueve; el Dr. D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Julian Diez, en nombre de Matiel Abad, vecino de Porquera de Santibáñez, contra José Calvo, residente en la casería de Santa Lucía, sobre pago de mil trescientos ochenta y nueve reales;

Resultando que por parte del Procurador Diez, en representación de Manuel Abad, se interpuso demanda de menor cuantía en once de Marzo último contra Tomás Calvo, y por cantidad de mil trescientos ochenta y nueve reales que este debía á Matiel Pernández, vecino de las Quintanas; cuya deuda tuvo de satisfacer el Abad, en virtud de haberse constituido fiador y principal pagador por el Calvo, según resulta de la obligación presentada en autos.

Resultando que vencido el plazo señalado para el pago, y compelido por medio de juicio de conciliación, el Abad tuvo de realizarlo como tal fiador y pagador.

Resultando que el Tomás Calvo, no obstante de haber sido notificado en persona y forma legal en dos de Abril último de la demanda, interpuso con entrega de las copias correspondientes, ni contestó á la demanda ni ha comparecido al juicio durante su tramitación seguida en rebeldia.

Resultando que dicho Tomás Calvo, por posiciones que previamente á la demanda se pidieron por el Procurador Diez, tiene confesada la deuda, procedencia y obligación de dar y pagar el Abad, los mil trescientos cincuenta y nueve reales

que constan del documento folio nneve.

Resultando que por el Abad se ha justificado el pago de los mil trescientos cincuenta y nueve reales de principal, por el recibo de Matías Fernández, folio diez, y declaración que este dió en prueba; constando también en dicho recibo que se pagaron ademas treinta reales de costas en la demanda contra el Abad.

Vistos: Considerando, que el demandado Manuel Abad ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda en cuanto á los mil trescientos cincuenta y nueve reales de principal, toda vez que pagó esta suma por la obligación que contrajo en favor del Tomás Calvo como verdadero deudor.

Considerando, que respecto á los treinta reales de costas, no se justifica cual debía su aplicación, ni se han traído los antecedentes que acrediten su gasto e inversión:

Vistos los artículos mil ciento treinta y nueve, mil ciento cincuenta y dos y sus concordantes en la materia de ley del Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debía condenar y condeno al Tomás Calvo, al pago de los mil trescientos cincuenta y nueve reales vellón, con las costas y gastos del juicio, y término de sexto dia al demandante, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa, primera parte de expresada ley del Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo declaró, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo, el Escribano doy fe. = José Martín Rodríguez. = Antemí, Manuel Alonso Rodríguez. = Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia según está prevenido, y para los efectos de la ley, espiro el presente en Cervera de Rio-pisuerga á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = José Martín Rodríguez. = Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez.

Don Felipe Vejerano, Alguacil del Juzgado de Palencia y Juez en comisión en Grijota.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que estoy instruyendo en virtud de dicha comisión contra Dámaso Prieto, vecino de esta villa, sobre pago de tres mil treinta y dos reales que es en deber á Vidores de la Peña, su convecino, y costas causadas y que se causen; se halla embargada una casa sita en esta villa,

y calle Mayor, lindero otra de Ana Guantes y Vidores de la Peña, la qual está tasada en siete mil reales: Una media bodega en San Babiles, perteneciente á la de Andrés San Miguel, lindero á otra de Pablo García, tasada en quinientos reales, cuyas fincas se venden en público remate el dia 21 de Junio próximo, en la casa Consistorial de esta villa, y hora de las once de la mañana, para pago del principal y costas; las personas que quieran hacer postura, acudirán á dicho sitio en el dia y hora señalados: Grijota treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Felipe Vejerano. = Por su mandado, Froilan Nevares.

Don Patricio Agundez, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia en Astudillo y su partido.

Por el presente oito, llamo y emplazo á Antonia Fuente Santiago, hija de Bernardino y Claudia, disidentes, vecinos que fueron de Sancobrian de Campos, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á reclamar la herencia de su hermano Domingo Fuente, soldado que fué del regimiento la Corona, en atención á haberla instituido única heredera en el testamento que otorgó en Puerto Príncipe, el diecisiete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.

Dado en Astudillo á primera de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Patricio Agundez. = Por su mandado, Manuel Martínez.

Don Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente oito y llamo á Vitoria Rodríguez, natural de Amusco sin domicilio fijo, pordiosera, de treinta años de edad para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de prestar una declaración en la causa criminal que se instruye en el mismo, sobre lesiones causadas á dicha Vitoria en la tarde del dia cuatro de Febrero último en el despoblado de Barrio Luro, término de Villabádon, bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villadiego á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Pedro Carlos Loisele. = Por mandado de S. S., Agapito Gil Martínez.

Ayuntamiento de Palenzuela.

D. Luis Guerra, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, el dia 19 del presente mes de 9 a 11 de su mañana se remitirán bajo el tipo de tasación que fijarán peritos nombrados al efecto 206 fanegas, 2 cebenes y 2 y medio cuartillos de trigo y 141 fanegas, 10 cebenes y 2 y medio cuartillos de cebada, que aparecen existentes y corresponden al presupuesto municipal de esta población.

Los remates serán únicos y con separación para cada una de las especies.

Los que deseen interesarse en la compra acudirán el dia y hora que se designan, al soportal de la casa consistorial en cuyo sitio se celebrarán los remates que se adjudicarán al mejor postor. Palenzuela 2 de Junio de 1859. = Luis Guerra. = P. A. D. A. = El Secretario, Galo Grijalbo.

Ayuntamiento de Villasila y Villamelendro de Valdavia.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución de inmuebles correspondiente al próximo año de 1860, se previene á todos los propietarios, colonos y administradores, que tengan y cultiven fincas de cualquiera clase en este distrito municipal, ya sean vecinos de él, ya forasteros, que en el improrrogable término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de fincas rústicas y urbanas, así que de ganados; arregladas á los modelos de Instrucción; con inteligencia, que no verificándolo en dicho término no serán oídos de agravio, en conformidad á la Real orden de 3 de Setiembre de 1847, sin perjuicio de lo preceptuado por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Villasila y Villamelendro de Valdavia 6 de Junio de 1859. = El Alcalde, Manuel Rodríguez. = Como Secretario, Antolín de la Puebla.

Ayuntamiento de Villoldo.

Para proceder con acierto la Junta pericial de este distrito municipal en rectificar el padrón de riqueza territorial sobre la cual se ha de gi-

rar el repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1860, se hace indispensable que cuantos posean riqueza sujeta al efecto, tanto vecinos como forasteros, en el término de diez días presenten las relaciones expresivas, ya como llevadores ya como propietarios, conforme formularios vigentes en la Alcaldía de esta villa, y el que no lo hiciese sufrirá la multa que está dictada por Real decreto y sin derecho á reclamar de agravios. Villoldo 7 de Junio de 1859. = El Alcalde Presidente, Benito de la Plaza.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VENTA.

Se hace á voluntad de su dueño, de un parador, término de la ciudad de León, al sitio de Santo Domingo contiguo á las carreteras de Asturias y Galicia, que le habita D. Pedro Muñoz, compuesto de diferentes habitaciones altas y bajas, corral, pajares, cuadras bastante capaces, con el agregado de un huerto y una pequeña casa, verificándose el remate el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, ante el Escribano D. Ildefonso García Álvarez, numerario en dicha ciudad, que habita plazuela de San Marcelo, núm. 12. 4-3

### LOZA EN VENTA.

Ha llegado una nueva partida de loza fina al baratillo de este artículo, abierto extramuros de esta Ciudad, á orillas del canal en el almacén de carbon de piedra, la cual se dará con nueva rebaja de precios. 4-4

Se venden á voluntad de su dueño tres casas en la calle de los Soldados de esta ciudad, números 4, 5 y 6; todas tienen corral y la del núm. 5 también jardín.

El que desee interesarse en su adquisición ó de alguna de ellas, puede tomar razón de D. Julian Casado Tegido, calle de Carnicerías, núm. 8.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en el casco de esta ciudad, una en la calle Mayor principal, señalada con el núm. 98, otra en la calle de Mazorqueros, con el núm. 14; en la redacción de este periódico darán razón á los que se interesen en ellas. 1-4

Se arriendan los pastos conocidos por de la casa del Barco en el término de Calahazanos, que constan de 100 obradas de tierra poco mas ó menos, y de diez de majuelo en la época conveniente, en dicha casa hay corrales, tinada y casa para el pastor, propios de D. Nicolás Pascual Díez, vecino de Palencia, con quien podrá tratarse desde 1.º de Mayo en adelante. 6-6

Redacción del Boletín oficial.

Imprenta de Mariano Garrido,  
Calle del Trompadero, núm. 5.